



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CXCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 2 Secc. II • Jueves 7 de Julio de 2016

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA • Reglamento de Imagen Urbana • Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos. • Programa de Manejo de Residuos. • Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública

Gobierno del Estado de Sonora

Gamendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



Unidos Mejoramos

**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO
PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCION,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS
SOLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO
DE CANANEA, SONORA.**

H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA
PERIODO 2015-2018

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CANANEA, CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA LIMPIEZA EN SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO ESTABLECER LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE EN ESTA MATERIA CORRESPONDE A LOS HABITANTES.

ARTICULO 2.- EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA A TRAVÉS DE LA RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE CANANEA, ESTA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN LE PRESTARA POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, CON LA PARTICIPACIÓN DE SUS HABITANTES. EVENTUALMENTE, EL AYUNTAMIENTO PUEDE AUTORIZAR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO POR CONCESIÓN PREVIO ACUERDO DE CABILDO CONFORME LO ESTABLECE EL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 3.- EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA LIMPIEZA DE SU COMUNIDAD.

B) BARRIDO DE CALLES, CALZADAS, BULEVARES, PLAZAS Y PARQUES PÚBLICOS.

C) RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, PROVENIENTES DE CASAS HABITACIÓN, ESCUELAS Y EDIFICIOS EN GENERAL, CUANDO NO EXCEDA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

D) TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS RECOLECTADOS A RECINTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

E) MANEJO Y TRANSPORTACIÓN DE LOS RESIDUOS QUE GENERAN LOS COMERCIOS.

G) LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EXCLUSIVAMENTE EN EL RECINTO O DE LOS MEDIOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LOS RESIDUOS SÓLIDOS SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1- NO PELIGROSOS:

A)- ORGÁNICOS E

B)- INORGÁNICOS

LAS CLASES, I SE ELIMINAN

CLASE I.- QUE INCLUYE TODOS LOS RESIDUOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS O BIOLÓGICAS RESULTEN PELIGROSOS, YA PORQUE AL MEZCLARSE O COMBINARSE PRODUZCAN REACCIONES VIOLENTAS O LIBEREN SUSTANCIAS PELIGROSAS, O PORQUE PUEDAN CAUSAR UN DAÑO AL AMBIENTE.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- SON AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO:

- I.- EL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA.
- II.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- III.- LA TESORERÍA MUNICIPAL.
- IV.- LA POLICÍA Y TRANSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 6.- SON FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:

- I.- FORMULAR EL PROGRAMA ANUAL DE LIMPIEZA, ASÍ COMO PROPONER Y EJECUTAR LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE LIMPIA TIENDAN A MEJORAR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO.
- II.- ESTABLECER Y EN SU CASO MODIFICAR, EL CALENDARIO ANUAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DOMICILIARIO, DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.
- III.- DAR A CONOCER OPORTUNADAMENTE AL PÚBLICO, LAS RUTAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.
- IV.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS SITIOS PARA ESTACIONES DE TRANSFERENCIA Y RELLENOS SANITARIOS, ATENDIENDO LAS INDICACIONES DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES COMPETENTES EN LA MATERIA.
- V.- COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS ESTATALES, FEDERALES Y MUNICIPALES QUE CORRESPONDA PARA EJECUTAR PROGRAMAS Y ACCIONES ESPECIALES EN MATERIA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.
- VI.- INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LAS CONTRATACIONES DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIA.
- IX.- PROPONER LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPO IDÓNEO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA.

X.- VIGILAR QUE EL SISTEMA DE MANTENIMIENTO SEA OPORTUNO Y SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.'

XI.- ORDENAR CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO ASÍ LO AMERITEN, LA INSTALACIÓN DE CAJAS ESTACIONARIAS PARA CONTENER RESIDUOS SOLIDOS.

XII.- SUPERVISAR QUE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS SE EFECTÚEN DE MANERA EFICAZ.

XIII.- INSTRUMENTAR COORDINADAMENTE CON LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LAS MEDIDAS PARA HACER MÁS EFECTIVA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, EN LAS COMISARÍAS Y DELEGACIONES MUNICIPALES.

IX.- RETIRAR LOS DEPÓSITOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 18 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

X.- CONDICIONAR EL INICIO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN EN LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, AL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 7.- SON FACULTADES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:

I. EJERCER LA FACULTAD ECONÓMICA-COACTIVA EN LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO Y LAS QUE SEÑALAN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL RELACIONADAS CON EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA.

ARTÍCULO 8.- ES FACULTAD DE LA POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, DETENER A LOS CONDUCTORES, ASÍ COMO PERSONAS QUE SE SORPRENDA DEPOSITANDO RESIDUOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS, PARA QUE SEA UN INSPECTOR FACULTADO QUIEN CALIFIQUE LA INFRACCIÓN E IMPONGA LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 9.- ES FACULTAD , JUEZ CALIFICADOR E INSPECTORES DE LIMPIA, DENUNCIAR A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, A LA POLICÍA O A TRÁNSITO MUNICIPAL LAS PERSONAS QUE INFRINJAN LO DISPUESTO POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO IV

DEL EQUIPO PARA LA CAPTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTICULO 10.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES TENDRA BAJO SU RESPONSABILIDAD, EL CONTROL Y MANEJO DEL EQUIPO MECÁNICO Y DE LOS INSTRUMENTOS DESTINADOS AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS.

ARTICULO 11.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DETERMINARA EL TIPO DE RECIPIENTES PARA DEPOSITOS DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE DEBERÁN INSTALARSE EN PARQUES, PLAZAS Y VIAS PUBLICAS.

ARTICULO 12.- EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS SE HARÁ EN VEHÍCULOS CERRADOS Y CONSTRUIDOS ESPECIALMENTE PARA ESE OBJETO, A FIN DE GARANTIZAR SU EFICAZ TRANSPORTACIÓN.

ARTICULO 13.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PARA PROPORCIONAR MEJOR SERVICIO EN SITIOS DE DIFÍCIL ACCESO PARA LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES, PODRÁ INSTALAR CAJAS ESTACIONARIAS CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CONTENER LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE EN FORMA NORMAL GENERE ESE SECTOR, ASÍ MISMO PODRÁ COLOCAR CAJAS ESTACIONARIAS, PREVIA CONTRATACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO, PARA EL USO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CUIDANDO SIEMPRE QUE NO SE AFECTE EL TRAFICO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS O SE AFECTE LA IMAGEN URBANA.

ARTICULO 14.- ESTA PROHIBIDO OCASIONAR DAÑOS O FIJAR TODO TIPO DE PROPAGANDAS EN LAS CAJAS ESTACIONARIAS ASÍ COMO PINTARLAS CON COLORES DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS POR LA DEPENDENCIA DE SERVICIOS. *SANCIÓN 01.*

CAPITULO V RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTICULO 15.- LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA, COMPRENDE LA RECEPCIÓN POR PARTE DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS QUE EN FORMA NORMAL GENERE UNA FAMILIA O CASA HABITACIÓN.

ARTICULO 16.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, UNIDADES HABITACIONALES O MULTIFAMILLARES, SE REALIZARÁ EN LOS SITIOS ESTABLECIDOS PARA LA CONCENTRACIÓN Y RECOLECCIÓN DE LA BASURA DENTRO DE HORARIOS DE RECOLECCIÓN GENERAL. PARA TAL EFECTO SUS RESIDENTES DEBEN TRASLADAR SUS RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS A DICHOS LUGARES.

ARTÍCULO 17.- LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS DEBEN COLOCARSE PARA SU RECOLECCIÓN POR LAS UNIDADES RECOLECTORAS, EN RECIPIENTES QUE REUNAN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- I. DEBEN SER DE MATERIAL RESISTENTE IMPERMEABLE Y LIGERO PARA FACILITAR SU MANEJO.
- II. CON CAPACIDAD QUE NO EXCEDA DE LOS 100 LITROS. CUANDO EL RECIPIENTE SEA MAYOR DE ESTA CAPACIDAD, EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS TENDRÁ LA FACULTAD DE RETIRARLOS.
- III. DEBEN CONSERVARSE TAPADOS, LIMPIOS, Y
- IV. SU PESO Y CONTENIDO NO DEBE EXCEDER DE 50 KG.

CUANDO LA ENTREGA DE RESIDUOS SE EFECTUE EN BOLSAS DE POLIETILENO. ESTAS DEBERÁN ESTAR PERFECTAMENTE CERRADAS Y COLOCARSE DENTRO DEL RECIPIENTE.

ARTICULO 18.- PARA SU RECOLECCION, LOS DEPÓSITOS DE RESIDUOS SÓLIDOS DEBERÁN COLOCARSE FRENTE A LA PROPIEDAD, ÚNICAMENTE DURANTE EL DIA QUE SE PRESTE EL SERVICIO. *SANCION 01.*

ARTICULO 19.- LOS RESIDUOS SÓLIDOS SEAN DOMESTICOS O COMERCIALES DEBERAN DEPOSITARSE POR SEPARADO DE ACUERDO A LA CLASE A QUE PERTENEZCAN SEGUN LA CLASIFICACIÓN QUE ESTE REGLAMENTO ESTABLECE. *SANCIÓN 01.*

ARTICULO 20.- LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS O COMERCIALES CUYO MANEJO REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL PERSONAL ENCARGADO DE SU RECOLECCIÓN DEBERÁN SER COLOCADOS DE MANERA VISIBLE O CON EL SEÑALAMIENTO ADECUADO, PARA PREVENIR ACCIDENTES. *SANCION 01.*

ARTÍCULO 21.- TODO VEHÍCULO QUE TRANSPORTE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS GIROS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, QUE NO SEAN DEL SER VICIO PÚBLICO, DEBERÁ CONTAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. PORTARA LA IDENTIFICACIÓN QUE LE ASIGNE EL AYUNTAMIENTO.

III. DESCARGARÁ SU CONTENIDO, SOLO EN LOS SITIOS INDICADOS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES O EN EL RELLENO SANITARIO.

IV. CUANDO SE TRATE DE RESIDUOS PELIGROSOS, INCOMPATIBLES O POTENCIALMENTE PELIGROSOS QUE PUEDAN PRESENTAR UN PELIGRO ADICIONAL PARA LA SALUD, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REQUIERAN EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ESTOS, ÚNICAMENTE LO PODRÁN HACER PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN ESTA MATERIA.

ARTICULO 27.- LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS O SIMILARES, DEBERÁN INCINERAR TODOS LOS DESECHOS SÓLIDOS QUE PRODUZCAN, MEDIANTE EL EQUIPO O INSTALACIONES AUTORIZADAS POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, O CONTRATAR A LAS COMPAÑÍAS AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN.

ARTICULO 28.- LOS PROPIETARIOS ENCARGADOS DE EMPRESAS DEDICADAS A LA INDUSTRIALIZACIÓN DE ALIMENTOS, DEBERÁN INCINERAR TODO RESIDUO QUE SEA PRODUCTO DE MATERIA ORGÁNICA PROVENIENTE DE ANIMALES. *SANCIÓN 05.*

CAPITULO VI

SERVICIO ESPECIAL CONTRATADO

ARTICULO 29.- LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS CUYO PESO EXCEDA DE 50 KILOS Y PROVENGAN DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIAL, COMERCIALES O DE SERVICIO, OFICINAS O CUALQUIER OTRO SIMILAR PODRÁN HACER USO DEL SERVICIO ESPECIAL, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO Y CUBRIENDO LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS EN VIGOR.

ARTICULO 30.- EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, ESTABLECERÁ EL HORARIO DE RECOLECCIÓN. EL TIPO DE DEPÓSITOS QUE EN CADA CASO SE REQUIERA Y

EL SITIO EN QUE ESTOS DEBERAN COLOCARSE PARA SU RECEPCIÓN POR EL VEHÍCULO RECOLECTADO. LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO DEBERÁN FACILITAR EL ACCESO A DICHO LUGAR.

ARTICULO 31.- LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS EN POSIBILIDAD DE PRESTARLO A JUICIO DEL DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE LIMPIA, NO LIBERA A LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO DE LA OBLIGACIÓN DE RECOLECTAR Y TRANSPORTAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRODUZCAN CUANDO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NO ESTE EN POSIBILIDAD DE PRESTARLO. SANCION 03.

CAPITULO VII

EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y TRANSFERENCIA

ARTICULO 32.- LA DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES REALIZAR EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS HASTA LOS RELLENOS SANITARIOS, INSTALACIONES DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESTOS O A LAS AREAS DE TRANSFERENCIA O RELEVOS, A TRAVÉS DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, LOS QUE DEBERAN SER ASEADOS Y DESINFECTADOS DESPUÉS DE REALIZAR EL TRABAJO.

ARTICULO 33.- EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ENCARGADO DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS, ESTÁ OBLIGADO A UTILIZAR EL EQUIPO DE SEGURIDAD PERSONAL QUE PARA EL EFECTO LE FACILITE EL AYUNTAMIENTO. EL CUAL POR LO MENOS CONSISTIRA EN GUANTES. MASCARILLAS, OVEROL Y BOTAS.

ARTICULO 34.- POR NINGUN, MOTIVO SE TRANSPORTARÁ LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ESTRIBO, PARTE SUPERIOR DE LA CAJA O EN LOS LUGARES NO DESTINADOS PARA ESE FIN, EN LA UNIDAD DE SERVICIOS DE LIMPIA.

ARTICULO 35.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA O AREAS DE RELEVO QUE SEAN NECESARIAS PARA USO EXCLUSIVO DEL AYUNTAMIENTO, CON EL OBJETO DE DEPOSITAR PROVISIONALMENTE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN TANTO SON TRANSPORTADOS POR UNIDADES DE MAYOR CAPACIDAD A LOS SITIOS DE TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL. EN DICHAS ESTACIONES ÁREAS NO SE PERMITIRÁ COLOCAR LOS RESIDUOS DIRECTAMENTE EN EL SUELO, SINO QUE SE HARÁN EN RECIPIENTES QUE PARA EL EFECTO DESTINE LA CITADA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 36.- LA BASURA RECOLECTADA. SE TRANSPORTARA A LA TRANSFERENCIA CORRESPONDIENTE DESDE EL SECTOR DONDE SE GENEREN LOS RESIDUOS SÓLIDOS, O BIEN AL RELLENO SANITARIO EN OPERACIÓN, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS.

ARTICULO 37.- UNA VEZ ESTABLECIDAS LAS ESTACIONES DE REFERENCIA O ÁREAS DE RELEVO, SERÁ OBLIGATORIA LA REALIZACIÓN DE LA MANIOBRA DE DEPOSITO DE RESIDUOS A LAS UNIDADES DE MAYOR CAPACIDAD POR LO MENOS CADA 24 HORAS.

ARTICULO 38.- LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIAS O ÁREAS DE RELEVO DE DESECHOS, DEBERÁN ESTAR, DEBIDAMENTE CERRADAS Y PROTEGIDAS CON MALLA METÁLICA, DISPONER DE PLATAFORMA DE MANIOBRAS DEL EQUIPO Y DEMAS REQUISITOS QUE SEÑALE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS , MUNICIPALES.

ARTICULO 41.- POR NINGÚN MOTIVO EN LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA SE HARÁN MANIOBRAS DE SELECCIÓN O PEPENA DE LOS RESIDUOS DEPOSITADOS. *SANCION 01.*

ARTICULO 42.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ACUERDO AL CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, PROPONDRÁ AL AYUNTAMIENTO LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS RELLENOS SANITARIOS O LA ADOPCIÓN DE OTROS SISTEMAS DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, CUYA UBICACIÓN Y APROBACIÓN SE DETERMINARA ATENDIENDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, O A LOS BENEFICIOS QUE OTORQUE EL SISTEMA QUE SE PROPONGA Y EN OBSERVACIÓN DE LAS FORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES EN LA MATERIA.

CAPITULO VIII

DE LAS ACCIONES Y PREVENCIONES EN MATERIA DE SANEAMIENTO

ARTICULO 44.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS BALDÍOS ABANDONADOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA TIENEN LA OBLIGACIÓN DE MANTENERLOS LIBRES DE MALEZA Y RESIDUOS SÓLIDOS, DEBIENDO PARA EL EFECTO LIMPIARLOS PERMANENTEMENTE, O CUANDO ASÍ SEA REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. *SANCIÓN 02.*

ARTICULO 45.- LOS PROPIETARIOS DE EDIFICIOS, CASA O CUALQUIER CONSTRUCCIÓN QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO RUINOSO, DEBERÁN TOMAR LAS MEDIDAS QUE PROCEDAN PARA EVITAR QUE SE CONVIERTAN EN FOCOS CONTAMINANTES, Y QUE PUEDAN CAUSAR ALGÚN PELIGRO PARA LOS VECINOS Y TRANSEUNTES. *SANCIÓN 03.*

ARTICULO 46.- EL PERSONAL QUE DISPONGA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SE HARÁ CARGO DE INMEDIATO Y EN COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, DE LAS ACCIONES DE LIMPIA O SANEAMIENTO EN LUGARES PÚBLICOS QUE RESULTEN AFECTADOS POR EXPLOSIONES, INCENDIOS, DERRUMBES, INUNDACIONES O POR CUALQUIER OTRO SINIESTRO. EN ESTOS CASOS DISPONDRÁ DEL MAYOR NÚMERO DE ELEMENTOS POSIBLES PARA REALIZAR LOS TRABAJOS NECESARIOS. EL RETIRO DE ESCOMBROS Y DEMÁS RESIDUOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SIEMPRE QUE LO REQUIERA LA URGENCIA DE LA MEDIDA, SERÁN A COSTO DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O ESTABLECIMIENTO DONDE SE ORIGINO EL SINIESTRO.

ARTICULO 47.- LAS INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS QUE SE ENCARGUEN DE DESASOLVAR ALCANTARILLAS, DRENAJES O COLECTORES O CUALQUIER OTRO TIPO DE OBRA EN LA VÍA PÚBLICA DEBERÁN RETIRAR LOS DESECHOS QUE SE PRODUZCAN, EN FORMA SIMULTANEA A LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS. *SANCIÓN 3 Ó 4.*

ARTICULO 48.- NO SE PERMITIRÁ LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES A LA VIA PUBLICA. EL AYUNTAMIENTO SOLICITARA A LA INSTITUCIÓN COMPETENTE O AL PARTICULAR, SE CORRIJAN DE INMEDIATO LAS FUGAS DE AGUA POTABLE O LAS PROVENIENTES DE DRENAJE O COLECTORES. *SANCIÓN 2.*



ARTICULO 49.- LOS JARDINEROS DEBERAN DEPOSITAR LOS RESIDUOS PROVENIENTES DE LOS JARDINES QUE HUBIEREN PODADO, EN LOS LUGARES QUE AL EFECTO LE SEÑALE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES O EN LAS ZONAS ASIGNADAS EN EL RELLENO SANITARIO. *SANCIÓN 01.*

ARTICULO 50.- NO PODRAN CIRCULAR POR LAS CALLES DE LA CIUDAD Y VEHÍCULOS QUE POR SU ESTADO, PUEBAN ARROJAR EN LAS CALLES: CEMENTO EN ESTADO LIQUIDO, ACEITES Y COMBUSTIBLES, O EN GENERAL, CUALQUIER LIQUIDO O SÓLIDO QUE DAÑE LA SALUD, LA VÍA PUBLICA, EL TRANSITO O EL EQUIPAMIENTO URBANO. *SANCIÓN 01.*

ARTICULO 51.- ESTA PROHIBIDO A CONDUCTORES DE VEHÍCULOS Y PASAJEROS, ARROJAR O DISEMINAR BASURA O CARGA EN LA VÍA PUBLICA. *SANCIÓN 3 Ó 4.*

CAPITULO IX OBLIGACIONES GENERALES

ARTICULO 52.- TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CANANEA, ESTÁN OBLIGADOS A PARTICIPAR EN LA CONSERVACIÓN DE LA LIMPIEZA DE LAS CALLES, BANQUETAS, PARQUES Y JARDINES DE SUS CENTROS DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO 53.- ES OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES PRECEPTOS:

I.- MANTENER LIMPIAS LAS CALLES Y BANQUETAS QUE SE ENCUENTREN FRENTE A SU DOMICILIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES DE SERVICIOS QUE OCUPEN.

EN EL CASO DE DEPARTAMENTOS, CONDOMINIOS O VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, EL ASEO DE LAS BANQUETAS, CALLES, ESTACIONAMIENTOS Y ALREDEDORES CORRESPONDE A LOS RESIDENTES DEL MISMO; EN CASO DE QUE LAS VIVIENDAS SEAN ARRENDADAS, CORRESPONDERÁ AL ARRENDADOR LA SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO. *SANCIÓN 01.*

II. COLOCAR EN LAS BANQUETAS ÚNICAMENTE DURANTE EL DÍA DE LA RECOLECCIÓN, LOS RESIDUOS SÓLIDOS PRODUCIDOS EN SUS CASAS O ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO LOS QUE RESULTEN DE LA LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS FRENTE A LOS CUALES SE LOCALICEN.

III. LOS HABITANTES DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS, CONDÓMINOS, MULTIFAMILIARES O CUALQUIER VIVIENDA QUE SE LOCALICEN EN LUGARES CUYO ACCESO RESULTE IMPOSIBLE PARA LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES, LLEVARAN SUS DEPÓSITOS DE RESIDUOS DOMÉSTICOS A LOS CONTENEDORES O DEPÓSITOS MÁS CERCANOS A SUS DOMICILIOS PARA SU RECOLECCIÓN, ÚNICAMENTE EL DÍA QUE SE PRESTE ESTE SERVICIO. *SANCIÓN 1 Ó 2.*

IV. ARREGLAR Y RECORTAR LAS RAMAS DE LOS ÁRBOLES PLANTADOS EN LOS PRADOS O EN LAS CALLES FRENTE A SU DOMICILIO, DE MANERA QUE EN SU PARTE INFERIOR NO

ESTORBEN EL TRANSITO DE LAS PERSONAS, NI DAÑEN LOS CABLES DE ENERGÍA ELÉCTRICA O DE TELÉFONO EN SU PARTE SUPERIOR. *SANCIÓN 01.*

V. LIMPIEZA DE PREDIOS BALDÍOS Y FINCAS DESOCUPADAS. *SANCIÓN 01*

VI. MANEJO Y TRANSPORTACIÓN DE LOS RESIDUOS QUE GENERAN LAS OBRAS EN CONSTRUCCIÓN. *SANCIÓN 1*

ARTICULO 54.- LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIAL DE TODA CLASE, NO DEBERÁN CARGARLOS ARRIBA DEL LIMITE DE SU CAPACIDAD, Y ESTÁN OBLIGADOS A MANTENERLOS PERFECTAMENTE SELLADOS, A FIN DE EVITAR QUE LA CARGA DEPOSITADA SE ESPARZA EN EL TRAYECTO QUE RECORRA. *SANCIÓN 2*

CAPITULO X

PROHIBICIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA.

ARTICULO 55.- ADEMÁS DE LAS PREVENCIONES CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES, QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO:

I. ARROJAR EN LA VÍA PUBLICA, PARQUES, JARDINES, CAMELLONES, BASURA DE CUALQUIER CLASE. *SANCIÓN 1.*

II. DEJAR EN LA VÍA PUBLICA SIN EL CUIDADO DE SUS PROPIETARIOS, ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE, YA SEA AMARRADOS ENJAULADOS SUELTOS A MUERTOS. *SANCIÓN 1.*

III. ENCENDER FOGATAS, QUEMAR LLANTAS O BASURA EN LA VÍA PUBLICA O PROPIEDAD PRIVADA. *SANCIÓN 1 A 4.*

IV. ARROJAR AGUA EN EXCESO, EN LA VÍA PUBLICA, YA SEA POR LAVADO DE AUTOS, BANQUETAS, ETC. Y/O POR FUJAS DE TUBERÍAS PROVENIENTES DE LA PROPIEDAD PRIVADA. *SANCIÓN 1.*

V. REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PUBLICA, EN ÁREAS VERDES Y LOTES BALDÍOS. *SANCIÓN 1.*

VI. EXTRAER DE LOS BOTES COLECTORES INSTALADOS EN LA VÍA PUBLICA LOS DESPERDICIOS QUE AHÍ SÉ ENCUENTREN DEPOSITADOS, VACIARLOS O DAÑARLOS DE CUALQUIER FORMA. *SANCION01 SERVICIO COMUNITARIO.*

VII. FIJAR ANUNCIOS EN BARDAS O PAREDES DE CASAS Y EDIFICIOS, POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE TELÉFONOS O DE ENERGÍA ELECTRICA, PLAZAS Y JARDINES SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACION DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL. *SANCIÓN 02.*

VIII. SACUDIR EN LA VÍA PÚBLICA O POR LOS BALCONES O TERRAZAS QUE DEN A ELLA TODA CLASE DE ROPA, ALFOMBRAS, CORTINAJES, TAPETES, MUEBLES Y OTROS OBJETOS. *SANCIÓN 01.*

IX. ARROJAR RESIDUOS SÓLIDOS O CUALQUIER DESECHO QUE PROVOQUE CONTAMINACIÓN VISUAL O AMBIENTAL EN TERRENOS BALDÍOS Y EN LUGARES NO AUTORIZADOS. *SANCIÓN 05.*

X. ARROJAR RESIDUOS SÓLIDOS O LÍQUIDOS EN LOS CAUCES DE LOS RÍOS, DE LAS PRESAS, MANANTIALES, ESTANQUES, REPRESAS O ARROYOS. *SANCIÓN 05.*

XI. EN GENERAL CUALQUIER ACTO QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA LA CONTAMINACIÓN POR BASURA O RESIDUOS DE LOS SITIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS. *SANCIÓN 1 A5.*

XII. ES OBLIGATORIO, DE FRACCIONADORES O COMPAÑÍAS CONSTRUCTORAS, DEJAR DEBIDAMENTE LIMPIAS Y ACONDICIONADAS (LAS ÁREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO CON ÁRBOLES DE 1.70 M. Y SISTEMA DE RIEGO ADECUADO) QUE SE OTORGUEN POR LEY. *SANCION 05.*

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 56.- PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SU DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN, LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA, LOS INSPECTORES HONORARIOS Y DEMÁS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE PODRÁN AUXILIAR POR LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 57.- LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS CON:

I. MULTA HASTA DE 120 VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CANANEA.

II. ARRESTO HASTA POR 48 HORAS.

III. DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES EN ESTADO RUINOSO QUE REPRESENTEN PELIGRO.

IV. SERVICIO COMUNITARIO: DE 12 HASTA 48 HORAS, A JUICIO DEL JUEZ CALIFICADOR Y/O LA DIRECCIÓN DE SRVICIOS PUBLICOS. SANCION QUE DEBERA CUMPLIRSE EN EL PLAZO QUE NO PODRA EXCEDER DE 5 DIAS.

1- BARRIDO DE CALLES

2- BARRIDO DE PARQUES, JARDINES Y CALLES.

ARTÍCULO 58.- LAS SANCIONES DE ESTE REGLAMENTO SE APLICARÁN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN:

I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

II. LAS CONDICIONES PERSONALES DEL INFRACTOR.

III. DEMÁS CIRCUNSTANCIAS ESTIMADAS POR LA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 59.- TODA RESOLUCIÓN AFECTADA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

ARTÍCULO 60.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO Y ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN O ACUERDO QUE SE IMPUGNA, DENTRO DE LOS DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 61.- LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN O A CUERDO IMPUGNADO HASTA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO:

I. LA SOLICITE EL RECURRENTE.

II. QUE NO SE PERJUDIQUE EL INTERÉS SOCIAL.

III. QUE SE GARANTICE EL INTERÉS FISCAL, TRATÁNDOSE DE PECUNIARIAS.

IV. QUE SEAN DE DIFÍCIL REPARACIÓN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUCEN AL AGRAVIADO EN LA EJECUCIÓN DEL ACTO.

ARTÍCULO 62.- EL ESCRITO EN QUE PROMUEVA EL RECURSO DEBERÁ CONTENER:

I. NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO DEL INTERESADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

II. RELACIÓN DE HECHOS Y PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.

III. LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO.

IV. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS QUE SE PROPONGA RENDIR Y QUE EL RECURRENTE ESTIME NO FUERON VALORADAS O ADMITIDAS EN EL PROCEDIMIENTO QUE ORIGINO LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

V. FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL.

ARTÍCULO 63.- AL ESCRITO DEBERÁN ACOMPAÑARSE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I. LOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE. SIEMPRE QUE NO PROMUEVA DIRECTAMENTE EL AFECTADO, O NO HAYA SIDO DICHA PERSONALIDAD RECONOCIDA EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUAL EMANA LA RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA.

II. LOS DOCUMENTOS QUE EL RECURRENTE OFREZCA COMO PRUEBAS Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LA RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA.

ARTÍCULO 64.- ADMITIDO EL RECURSO. SE PROCEDERÁ A LA VALORACIÓN DE PRUEBAS Y SE DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME EL ACTO O ACUERDO IMPUGNADO DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A SU INTERPOSICIÓN, LA QUE DEBERÁ NOTIFICARSE PERSONALMENTE.

ARTÍCULO 65.- EN CASO DE REINCIDENCIA, SE DUPLICARÁ EL MONTO DE LA MULTA QUE CORRESPONDA. SE CONSIDERA REINCIDENCIA, QUE EL INFRACTOR QUE COMETA LA MISMA VIOLACIÓN EN EL PERÍODO DE UN AÑO, A PARTIR DE QUE SE LE HAYA NOTIFICADO LA SANCIÓN ANTERIOR.

ARTICULO 66.- SERÁ CAUSA DE APLICACIÓN DE ARRESTO, QUE EL INFRACTOR INCURRA EN FALTAS GRAVES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL O DESACATO EN MATERIA DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 67.- LAS MULTAS QUE SE IMPONGAN POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO SE APLICARÁN DE ACUERDO A LA TABLA QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA, Y CUYA ESPECIFICACIÓN SE ENCUENTRA PREVISTA AL FINAL DE LOS PRECEPTOS RESPECTIVOS O DE SUS FRACCIONES.

01) DE 20 VECES EL EQUIVALENTE AL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CANANEA.

02) DE 21 A 35 VECES EL EQUIVALENTE AL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CANANEA.

03) DE 36 A 50 VECES EL EQUIVALENTE AL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CANANEA.

04) DE 51 A 70 VECES EL EQUIVALENTE AL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CANANEA.

05) DE 71 A 100 VECES EL EQUIVALENTE AL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CANANEA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

TERCERO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO, QUE SE OPONGAN A LAS DE ESTE REGLAMENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE CANANEA, ESTADO DE SONORA, A LOS VEINTE Y CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ Y SEIS. PARA SU APROBACION, PUBLICACIÓN, Y OBSERVANCIA GENERAL EN LA JURISDICCION DE ESTE MUNICIPIO.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, a los Veinticinco (25) días del mes de Junio del año dos mil diez y seis (2016).

PUBLIQUESE.



"SERVICIO EFECTIVO NO RELECCION"

Lic. Fernando Herrera Moreno
Presidente Municipal de Cananea, Sonora

Lic. Marcial Francisco Valdez Barreras
Secretario del Ayuntamiento
Municipio de Cananea, Sonora





Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,298.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,342.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,656.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,466.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 85.00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navjoa Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.